

52



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 02 SEP 2020

Exp. 110014-003-049-2019-00762-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el juzgado el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remitase a su destinatario. Oficiése

TERCERO. Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el libelo demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

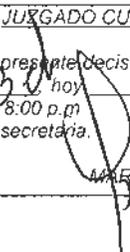
CUARTO. Hágase entrega a la parte demandada, de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este juzgado y que por derecho le corresponden, a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, con el fin de que no se tenga que presentar oficio en físico alguno ante la citada entidad bancaria. Lo anterior, previa verificación de no existencia de embargo de remanentes. Oficiése.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por promoción en Estado No
hoy 03 SEP 2020 a la hora de
las 8:00 p.m.
La secretaria.

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA